Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandados	Gustavo Adolfo y Paulo Cesar Cardona Londoño
Radicado	05001-40-03-014-**2022-00742**-00
Asunto	Libra mandamiento
Auto	Nro. 2242

Toda vez que el documento - Pagaré - aportado con la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co., y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** con **NIT. 890.907.489-0,** en contra de **GUSTAVO ADOLFO CARDONA LONDOÑO** con **C.C. 98.525.781** y **PAULO CESAR CARDONA LONDOÑO** con **C.C. 71.764.241,** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ Nro. 0687098.

- Por concepto de capital la suma de **$7.267.280** más los intereses moratorios causados desde el 08 de julio de 2021 (fecha de constitución en mora), intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación a la parte demandada del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Se le advierte a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO. Actúa como endosatario para el cobro el abogado LUIS FERNANDO MERINO CORREA portador de la T.P. Nro. 71.767 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3947f1001174422ccefab8a68459a4180790637d67c2f418a60ed503dec315e6**
Documento generado en 31/01/2023 11:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica